

76001310500520230022600. LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS, CC. 51801512

notificacionssl@mejiasociadosabogados.com <notificacionssl@mejiasociadosabogados.com>

Lun 24/07/2023 2:50 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: subgerencia@mejiasociadosabogados.com <subgerencia@mejiasociadosabogados.com>; Ana Maria Sanabria Osorio <ana.sanabria@comomepensiono.com>; yolandaplaf@gmail.com <yolandaplaf@gmail.com>; jemartinez@colfondos.com.co <jemartinez@colfondos.com.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; Mejia y Abogados Asociados gmail - Colpensiones <mya.acpensiones@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (10 MB)

Contestación Luz Yolanda Pérez Contreras.pdf; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LA HISTORIA LABORAL LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS, CC. 51801512
RADICACION: 76001310500520230022600

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la contestación dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, copia de la escritura pública, expediente administrativo y la historia laboral en formato PDF relacionado dentro del acervo probatorio del cuerpo de la contestación de la demanda.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones, esto es al correo electrónico del apoderado: ana.sanabria@comomepensiono.com y al demandante:

yolandaplaf@gmail.com

Fondo de Pensiones PROTECCIÓN S.A.: accioneslegales@proteccion.com.co

Fondo de Pensiones COLFONDOS S.A.: jemartinez@colfondos.com.co

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente,



MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Proud to be a MEMBER OF

GlobalLawExperts

MARÍA JULIANA MEJÍA G.
Subgerente

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Elaborado por ZULMA TOMBE

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali - Colombia

www.mejiasociadosabogados.com



Señor
CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS CC. 51801512
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías
RADICACIÓN: 76001310500520230022600

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Círculo de Bogotá.

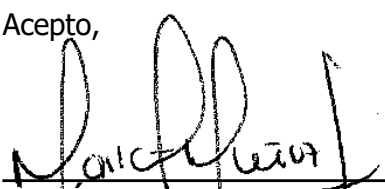
A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **MARÍA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.061.757.848** de Popayán - Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional No. **307.604 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **MARÍA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,


MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

Acepto,

MARÍA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ
C.C. No. 1.061.757.848 de Popayán - Cauca
T.P. No. 307.604 del C.S.J.



Señor

2023_11278601

CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.
DEMANDANTE: LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS CC. 51801512
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías
RADICACIÓN: 76001310500520230022600

MARÍA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: ES CIERTO, la actora se encuentra identificada con cédula de ciudadanía número 51.801.512 de Bogotá, nació el día 20 de octubre de 1.965 y en la actualidad cuenta con 57 años.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, en el expediente administrativo se refleja que la demandante se afilió desde el día 05 de julio de 1.984 en ese entonces el ISS hoy Colpensiones.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso aplicable por analogía por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de conformidad



con el artículo 167 del Código General del proceso aplicable por analogía por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL QUINTO: NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso aplicable por analogía por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL SEXTO: NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso aplicable por analogía por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL SÉPTIMO: NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso aplicable por analogía por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso aplicable por analogía por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL NOVENO: NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso aplicable por analogía por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO: NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso aplicable por analogía por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL UNDÉCIMO: NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso aplicable por analogía por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso aplicable por analogía por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, la accionante interpuso ante mi prodigada la solicitud de nulidad de traslado con fecha del 10 de marzo de 2023.

AL DÉCIMO CUARTO: ES CIERTO, mi representada por comunicación No. 2023_381409 negó las pretensiones incoadas en la petición de fecha 10 de marzo de 2023.

AL DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso aplicable por analogía por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de



conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso aplicable por analogía por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

La demandante realizó su traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad inicialmente al Fondo De Pensiones Obligatorias administrado por COLMENA hoy la Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, y posteriormente a **COLFONDOS S.A.**, de forma libre y voluntaria conforme se dispone en el artículo 13 literales b y e de la Ley 100 de 1993, teniendo el tiempo suficiente para documentarse e informarse acerca del Régimen más conveniente a su caso, por lo que pretender conseguir la declaración de una Ineficacia para el supuesto factico que se narra es a todas luces improcedente, siendo que la demandante no es beneficiaria del régimen de transición las administradoras ya sea del RAIS o del RPM liquidaran la pensión en virtud de la ley 100 de 1993 modificada por la ley 797 de 2003, así que si se aceptaran los argumentos de la parte actora seria erróneamente creer que es desfavorable de hecho el RAIS por sobre el RPM, situación que evidentemente no es cierta, ya que cada régimen trae beneficios y desventajas por sobre el otro, lo que no faculta ipso a facto a los afiliados para alegar engaños y demandar ineficaces actos que fueron realizados con plena conciencia de generar los efectos jurídicos que de ellos se emanan.

En ese orden de ideas, y de conformidad con la norma en cita, el traslado a la fecha goza de plena validez y además de ello, el traslado de régimen es una potestad única y exclusiva del afiliado, sin que pueda trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

En la Ley 797 de 2003, artículo 2 que modifica la ley 100 de 1993 art. 13 y la sentencia C-1024 de 2004; los cuales trata sobre el tiempo en que deben realizarse los traslados de régimen y cuando no se pierde el beneficio de régimen de transición y otorga la posibilidad de volver al régimen de prima media en cualquier tiempo, razones por las cuales la demandante no cuenta con la posibilidad, lo anterior lo estipula la ley y jurisprudencia así:

"Artículo 2 de la ley 797 de 2003, que modifica el artículo 13 de la ley 100 de 1993: Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez";

Valga señalar que el sistema pensional colombiano se divide en dos regímenes de diferente naturaleza: a). el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – (RAIS), y b). el Régimen de Prima Media (RPM). En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad los aportes pensionales se depositan en una cuenta de ahorro individual a nombre de cada afiliado, es decir, éste es dueño de su propia cuenta. Bajo este sistema, la pensión obligatoria se financia con los aportes efectuados por el afiliado y el empleador, más los rendimientos generados. Si el afiliado es trabajador independiente, los aportes los asume él en un 100%. En algunos casos, la pensión obligatoria también se nutre de los subsidios creados por la Ley, es el caso de la Garantía de Pensión Mínima.

Por su parte, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida los aportes pensionales van a una 'bolsa común'; asimismo, la financiación de la pensión obligatoria cuenta con la garantía de un fondo común de naturaleza pública que se nutre de los aportes pensionales de sus afiliados. Cuando los afiliados se trasladan del Régimen de Prima Media al de Ahorro Individual, serán portadores de lo que se conoce como bono pensional.



Aunado a lo anterior, la demandante **LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS**, debe demostrar en la demanda la pérdida de un tránsito legislativo o la frustración de una expectativa legítima ocasionada por la decisión de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual, toda vez que de permanecer en **LA A.F.P. COLFONDOS S.A.** entidad en la cual se encuentra actualmente, conserva su posibilidad pensional, pues podría acceder al reconocimiento y pago de una Prestación Económica por Vejez.

De igual forma tampoco se demuestra la supuesta falta de información respecto a las ventajas, desventajas de cada Régimen. En esa medida, no se puede afirmar que haya existido silencio de la **A.F.P. COLFONDOS S.A.** en estos aspectos y que ello constituya falta en el deber de información.

Vale la pena resaltar, además, que el traslado de régimen es un acto libre y voluntario del afiliado y que las entidades administradoras no deben intervenir en la decisión del afiliado en lo concerniente a la elección del régimen pensional.

La Corte Constitucional ha manifestado en la Sentencia C- 086 de 2002, Magistrado Ponente CLARA INES VARGAS HERNANDEZ, que:

"(..) las personas que hubieran cotizado durante 15 años o más al entrar en vigencia el sistema de pensiones, y se encuentren en el régimen de prima media con prestación definida, tendrán derecho a que se les apliquen las condiciones de tiempo de servicios, edad y monto de la pensión, consagradas en el régimen anterior, siempre y cuando: a) Al cambiarse nuevamente al régimen de prima media, se traslade a él todo el ahorro que habían efectuado al régimen de ahorro individual con solidaridad, y b) Dicho ahorro no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubieren permanecido en el régimen de prima media.

En tal evento, el tiempo trabajado en el régimen de ahorro individual les será computado al del régimen de prima media con prestación definida. (...)"

"para la Corte es claro que el sistema de Seguridad Social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota prestación sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además por que el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario se trata de un régimen legal de una manera se asienta en el régimen contributivo en el que los empleadores y el estado participan junto a los trabajadores en los aportes que resultan determinantes en la cuantía de la Pensión. De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa" (...)

No se demuestra entonces hasta el momento que la demandante haya sido engañada al tomar una decisión desfavorable a sus intereses, más aún, cuando ha permanecido en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad por muchos años, sin manifestar ninguna inconformidad respecto al desempeño y administración, afianzando su decisión de estar en este Régimen.

Así mismo y conforme a lo solicitado por la actora, se trae a colación algunos apartes de los lineamientos estatuidos por la entidad de fecha 14 de enero de 2020, en los cuales se indica que:

4.5. El retorno en cualquier tiempo al RPM, faltando menos de 10 años para la edad de pensión debe realizarse atendiendo: (i) las expectativas pensionales del afiliado y (ii) la sostenibilidad financiera.



En la Sentencia C-596 de 1997 la Corte Constitucional estudió una demanda dirigida contra la expresión *"al cual se encuentran afiliados"* contenida en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la cual se acusó de desconocer el principio de favorabilidad en materia laboral, colocar en situación desventajosa a las personas que se encontraban en el régimen de transición y violar el principio de irrenunciabilidad de los beneficios mínimos laborales, al respecto la Corte expresó:

"Justamente por cuanto los derechos a la seguridad social no se tienen por el simple hecho de ser persona humana, como si sucede con los derechos fundamentales o derechos de primera generación, para ser titular de ellos es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos que la ley, de manera general, impone para adquirirlos. Cuando, en vigencia de la ley que señala tales requisitos, estos llegan a cumplirse, se habla de derecho adquirido en materia de seguridad social. Cuando, por el contrario, durante el término de vigencia de la ley que prescribe tales condiciones, la persona que aspira a la titularidad de ellos está en vía de cumplirlas, se habla de expectativa de derecho. (...) Las consecuencias jurídicas en uno y otro supuesto son bien distintas: los derechos adquiridos, al tenor del artículo 58 la Carta Política, no pueden ser desconocidos por leyes posteriores; no así las simples expectativas de derecho." (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Posteriormente, a través de la providencia C-789 de 2002, la Corte Constitucional resolvió la demanda presentada por un ciudadano contra los incisos 4 y 5 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993. En la sentencia, la Corte precisó el alcance de derechos adquiridos y meras expectativas en materia pensional, indicando lo siguiente:

"La Sala Plena consideró que las disposiciones demandadas se ajustaban a la Constitución puesto que, en primer lugar, el derecho a obtener una pensión de acuerdo con el régimen de transición no es un derecho adquirido sino "apenas una expectativa legítima, a la cual decidieron renunciar voluntaria y autónomamente, para trasladarse al sistema de ahorro individual con solidaridad".

En segundo lugar, indicó que ni siquiera puede afirmarse que las normas acusadas frustren tal expectativa ya que sólo:

"se podría hablar de una frustración de la expectativa a pensionarse en determinadas condiciones y de un desconocimiento del trabajo de quienes se trasladaron al sistema de ahorro individual, si la condición no se hubiera impuesto en la Ley 100 de 1993, sino en un tránsito legislativo posterior, y tales personas se hubieran trasladado antes del tránsito legislativo".

Por último, precisó que,

"la protección constitucional a favor del trabajador, que le impide al legislador expedir normas que les permitan renunciar a ciertos beneficios considerados como mínimos no se refiere a las expectativas legítimas, sino a aquellos derechos que hayan sido adquiridos por sus titulares o a aquellas situaciones que se hayan consolidado definitivamente en cabeza de sus titulares", razón por la cual tal prohibición no aplica en este caso al tratarse de expectativas legítimas y no de derechos adquiridos".

Adicionalmente, las sentencias C-1024 de 2004, la medida prevista en la norma acusada, conforme a la cual el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, resulta razonable y proporcional, a partir de la existencia de un objetivo adecuado y necesario, cuya validez constitucional no admite duda alguna. En efecto, el objetivo perseguido por la disposición demandada consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, y simultáneamente, defender la equidad en el reconocimiento de las pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues se aparta del valor material de la justicia, que personas que no han contribuido a obtener



una alta rentabilidad de los fondos de pensiones, puedan resultar finalmente beneficiadas del riesgo asumido por otros. La validez de dicha herramienta legal se encuentra en la imperiosa necesidad de asegurar la cobertura en la protección de los riesgos inherentes a la seguridad social en materia pensional a todos los habitantes del territorio colombiano, en acatamiento de los principios constitucionales de universalidad y eficiencia (C.P. art. 48). Así mismo, el objetivo de la norma se adecua al logro de un fin constitucional válido, pues permite asegurar la intangibilidad de los recursos pensionales en ambos regímenes, cuando se aproxima la edad para obtener el reconocimiento del derecho irrenunciable a la pensión, en beneficio de la estabilidad y sostenibilidad del sistema pensional y por su parte la sentencia SU-062 de 2010, de la Corte Constitucional en materia de traslados, indican que nadie puede resultar subsidiado a costa de los recursos ahorrados de manera obligatoria por los otros afiliados a este esquema, dado que el régimen solidario de prima media con prestación definida se descapitalizaría.

Así mismo, dentro de la aludida jurisprudencia la Corte recordó que,

"el derecho a la libre elección entre los distintos regímenes pensionales previstos en la ley, no constituye un derecho absoluto, por el contrario, admite el señalamiento de algunas excepciones que, por su misma esencia, pueden conducir al establecimiento de una diversidad de trato".

Como se observa, la Corte Constitucional destacó que el derecho a trasladarse NO es absoluto y debe atender criterios de sostenibilidad financiera y expectativas pensionales.

4.6. Desconocimiento del principio de sostenibilidad financiera del sistema general de pensiones - Art. 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005.

En desarrollo de los fines esenciales del Estado Colombiano, las instituciones que lo conforman deben propender hacia la salvaguarda de los principios y valores constitucionales conforme a lo dispuesto en la Carta Política, la Ley y los Convenios Internacionales suscritos por aquel.

El Artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, señala:

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas." (Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

Por consiguiente, el artículo 48 de la Constitución Política, estableció dos dimensiones de la seguridad social; por un lado, la concibió como un derecho constitucional fundamental; y, por el otro, como un servicio público de carácter obligatorio el cual se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en aras a la materialización de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, entre otros.

El artículo 334 de la Constitución Política, señala que *"La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica"*, en ese orden de ideas, es necesario que, dando prevalencia al interés general sobre el particular, se tomen las medidas pertinentes en búsqueda de la protección de los recursos que soportan el sistema pensional, conforme a los principios que rigen la Constitución Política, en la medida que el derecho a la seguridad social se encuentra atado al principio de sostenibilidad fiscal y estabilidad financiera del Estado.



En consecuencia, la declaración injustificada de ineficacia del traslado de un afiliado del RPM a RAIS afecta la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, y pone en peligro el derecho fundamental a la seguridad social de los demás afiliados.

En esta misma línea se pronuncia la Corte Constitucional en sentencia T- 489 de 2010, al expresar:

(...) la Sala se permite destacar dos ideas, relacionadas ambas con la sostenibilidad económica del sistema pensional. Ellas son: a-- La primera tiene que ver con la protección del capital pensional. No se puede permitir "la descapitalización del fondo", si personas que no contribuyeron a su formación, vienen a último momento, cuando les faltan ya menos de 10 años para concretar su pensión de vejez, a beneficiarse de un ahorro comunitario accediendo a una pensión, cuyo pago desfinancia el sistema. b- En segundo término, desde una perspectiva social se contraría la equidad y se abandona el valor de la justicia material, al permitir a personas que no han contribuido a los rendimientos de los fondos pensionales, entren a beneficiarse y a subsidiarse a costa de las cotizaciones y los riesgos asumidos por otras y no por ellas mismas" (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Debe resaltarse la importancia que en este tema concede la Corte Constitucional a las consecuencias económicas de las diferentes posiciones sobre la sostenibilidad financiera del Sistema.

Así las cosas el principio de sostenibilidad financiera representa la garantía del derecho fundamental a la pensión de los Colombianos de manera sostenida e indefinida y la posición asumida por la Corte en los fallos relacionados con nulidad o inexistencia del traslado entre regímenes pensionales, quebranta el principio de sostenibilidad financiera, en tanto genera una situación caótica que desvertebra la debida planeación en la asignación y distribución de los recursos del Sistema Pensional, al desconocer la irreductible necesidad de que dichas condenas se cumplan previa la ordenada gestión de los recursos que en la mayoría de los casos no están presupuestados en la medida en que surgen, de manera contingente de la declaración judicial respectiva.

La estabilidad financiera se garantiza en la medida en que el sistema general de pensiones percibe y mantiene, a través de medios jurídicos y financieros, los fondos económicos adecuados que le permitan pagar mes a mes a una mayor cantidad de pensionados y obtener un ahorro para precaver la satisfacción de las pensiones futuras, bajo la permanente orientación de subsanar con urgencia cualquier desventaja contra el bienestar general.

No obstante, en el hipotético caso que el juzgador considere declarar la nulidad e ineficacia del traslado de régimen pensional, pues hay lugar a reintegrar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la totalidad de la cotización, es decir: i) Recursos cuenta individual de ahorro, ii) Cuotas abonadas al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, iii) Rendimientos, iv) Anulación de Bonos Pensionales v). Porcentaje destinado al pago de Seguros Previsionales y gastos de administración, principio de sostenibilidad financiera: la financiación y la fiscalidad de la seguridad social La gestión de la seguridad social impone el que deba realizarse a través de una institucionalidad compleja, ordenada como sistema, entre cuyos elementos estructurales está el de los fondos económicos, con lo que se han de proveer los recursos indispensables para cubrir el costo de las prestaciones de protección a los afiliados por lo tanto, es aconsejable revisar en cada caso lo que perjudicaría al sistema de pensiones.

Lo anterior, en concordancia con la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, esto es, las sentencias CSJ SL1421-2019, CSJ SL17595-2017 y CSJ SL4989-2018, donde se rememoró la CSJ SL, 8 sep. 2008, rad. 31989, en la que se dijo:



*"Sobre las consecuencias de la nulidad del traslado entre regímenes esta Sala en sentencia SL, del 8 de sep. 2008, rad. 31989, reiterada en varias oportunidades, adocrinó:
(...)"*

"La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado."

Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C."

Finalmente, al tenerse que, en el presente caso, la señora LUZ **YOLANDA PEREZ CONTRERAS** identificada con la **C.C. 51.801.512**; nació el **20 DE OCTUBRE DE 1965**, cuenta con **57 años**, por lo tanto, se encuentra imposibilitada de trasladarse de Régimen pensional por faltarle menos de 10 años para cumplir la edad para pensionarse.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: : ME OPONGO, a que se declare la nulidad del traslado de la señora LUZ **YOLANDA PEREZ CONTRERAS**, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, efectuada al fondo de pensiones obligatorias administrado por Colmena hoy la Administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A., en el mes de septiembre 1.995, por lo que tal actuación es legal y valida, y no se ha demostrado ningún vicio en el consentimiento, además la selección de uno cualquiera de los regímenes existentes -RAIS Y RPM- es única y exclusiva del afiliado de manera libre y voluntaria.

SEGUNDO: ME OPONGO, a que se declare que como consecuencia de la nulidad del traslado de la señora **LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS**, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, se entienda sin solución de continuidad su afiliación al sistema general de pensiones realizado al IS.S., por lo que tal actuación es legal y valida, y no se ha demostrado ningún vicio en el consentimiento, además la selección de uno cualquiera de los regímenes existentes -RAIS Y RPM- es única y exclusiva del afiliado de manera libre y voluntaria.

TERCERO: ME OPONGO, a que se declare que como consecuencia de la nulidad del traslado de la señora **LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS**, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, se entienda que no estuvo vinculada al RAIS administrado por Protección S.A. y Colfondos S.A., por lo que tal actuación es legal y valida, y no se ha demostrado ningún vicio en el consentimiento, además la selección de uno cualquiera de los regímenes existentes -RAIS Y RPM- es única y exclusiva del afiliado de manera libre y voluntaria.

CUARTA: ME OPONGO, a que como consecuencia de lo anterior, condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, aceptar el traslado de el señor **LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS**, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, puesto que el mismo es improcedente pues la señora **LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS** nació el 20 DE OCTUBRE DE 1965, por lo que cuenta con 57 años, en consecuencia se encuentra imposibilitada de trasladarse de Régimen pensional ya que cumplió con el requisito de la



edad para acceder al derecho a la pensión de vejez. La orden de traslado vulnera el artículo 2 de la ley 797 de 2003.

QUINTA: ME OPONGO que se ordene a COLPENSIONES a aceptar de manera inmediata el reingreso y/o traslado al régimen de prima media de la demandante, puesto que el mismo es improcedente pues la señora **LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS** nació el 20 DE OCTUBRE DE 1965, por lo que cuenta con 57 años, en consecuencia se encuentra imposibilitada de trasladarse de Régimen pensional ya que cumplió con el requisito de la edad para acceder al derecho a la pensión de vejez. La orden de traslado vulnera el artículo 2 de la ley 797 de 2003.

SEXTA: ME OPONGO, a que se condene a mi representada conforme a los lineamientos de lo ultra y extra petita, toda vez que lo ultra y extra petita es una facultad del juez no una pretensión, además emitir una decisión diferente a lo pretendido vulnera el principio de congruencia.

SÉPTIMA: ME OPONGO, a que se condene a mi representada al reconocimiento y pago de las costas y agencias en derecho, toda vez que la condena en costas y los gastos que el proceso demande, le corresponderá a la parte vencida en juicio y serán decretadas por usted señor Juez, además mi defendida ha actuado bajo los parámetros señalados en la Ley para el estudio de la solicitud incoada.

SUBSIDIARIAS:

PRIMERO: : ME OPONGO, a que se declare la nulidad del traslado de la señora **LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS**, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, efectuada al fondo de pensiones obligatorias administrado por Colmena hoy la Administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A., en el mes de septiembre 1.995, por lo que tal actuación es legal y valida, y no se ha demostrado ningún vicio en el consentimiento, además la selección de uno cualquiera de los regímenes existentes -RAIS Y RPM- es única y exclusiva del afiliado de manera libre y voluntaria.

SEGUNDO: ME OPONGO, a que se declare que como consecuencia de la nulidad/ineficacia del traslado de la señora **LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS**, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, se entienda sin solución de continuidad su afiliación al sistema general de pensiones realizado al IS.S., por lo que tal actuación es legal y valida, y no se ha demostrado ningún vicio en el consentimiento, además la selección de uno cualquiera de los regímenes existentes -RAIS Y RPM- es única y exclusiva del afiliado de manera libre y voluntaria.

TERCERO: ME OPONGO, a que se declare que como consecuencia de la nulidad del traslado de la señora **LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS**, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, se entienda que no estuvo vinculada al RAIS administrado por Protección S.A. y Colfondos S.A., por lo que tal actuación es legal y valida, y no se ha demostrado ningún vicio en el consentimiento, además la selección de uno cualquiera de los regímenes existentes -RAIS Y RPM- es única y exclusiva del afiliado de manera libre y voluntaria.

CUARTA: ME OPONGO, a que se condene a Colfondos S.A., quien actualmente administra la cuenta individual de la Dte al traslado inmediato a COLPENSIONES del saldo de la cuenta de ahorro individual, incluyendo los rendimientos financieros generados en favor de la Dte, que han sido trasladados por PROTECCIÓN S.A. y que han sido depositados en su cuenta de ahorro individual durante todo el tiempo que ha estado cotizando a COLFONDOS S.A., puesto que el solicitado traslado y/o nulidad es improcedente pues la señora **LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS** nació el 20 DE OCTUBRE DE 1965, por lo que cuenta con 57 años, en consecuencia se encuentra imposibilitada de trasladarse de Régimen pensional ya que cumplió con el requisito de la edad para acceder al derecho a la pensión de vejez. La orden de traslado vulnera el artículo 2 de la ley 797 de 2003.



QUINTA: ME OPONGO que se ordene a COLPENSIONES a aceptar de manera inmediata el reingreso y/o traslado al régimen de prima media de la demandante, puesto que el mismo es improcedente pues la señora **LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS** nació el 20 DE OCTUBRE DE 1965, por lo que cuenta con 57 años, en consecuencia se encuentra imposibilitada de trasladarse de Régimen pensional ya que cumplió con el requisito de la edad para acceder al derecho a la pensión de vejez. La orden de traslado vulnera el artículo 2 de la ley 797 de 2003.

SEXTA: ME OPONGO, a que se condene a mi representada conforme a los lineamientos de lo ultra y extra petita, toda vez que lo ultra y extra petita es una facultad del juez no una pretensión, además emitir una decisión diferente a lo pretendido vulnera el principio de congruencia.

SÉPTIMA: ME OPONGO, a que se condene a mi representada al reconocimiento y pago de las costas y agencias en derecho, toda vez que la condena en costas y los gastos que el proceso demande, le corresponderá a la parte vencida en juicio y serán decretadas por usted señor Juez, además mi defendida ha actuado bajo los parámetros señalados en la Ley para el estudio de la solicitud incoada.

Como se aprecia en lo manifestado anteriormente, me opongo a cada una de las pretensiones y condenas de la demanda por considerar que no tienen fundamento legal para prosperar, y solicito desde ahora se absuelva a **COLPENSIONES** de todas ellas con base en lo que habrá de ser probado en el proceso, para tal efecto propongo las siguientes **EXCEPCIONES**:

A) LA INOMINADA. De conformidad con el artículo 282 del CGP, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva declarar esta excepción de oficio al momento de proferir Sentencia definitiva, frente a que toda situación de hecho o derecho que sea advertida y probada en el transcurso del proceso y que favorezca los intereses de mí representada.

B) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO Fundamento esta excepción en el hecho de no estar obligada mí representada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – a aceptar el traslado del régimen de ahorro individual con prestación definida al régimen de prima media, pretendido por el demandante toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, razón por la cual mí representada, carece de obligación frente a lo pretendido por el demandante en el libelo.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - no puede hacer otra cosa que ajustarse plenamente a la Ley, en todas las actuaciones administrativas, y en el caso concreto se ciñó de manera rigurosa, exacta y correcta a las disposiciones constitucionales, legales y a los reglamentos de la Institución, por lo tanto no es dable desconocer por vía de Jurisprudencia, tan claras reglas legales sobre prestaciones y obligaciones de las Entidades de seguridad social, que todos los juzgadores están obligados acatar.

C) BUENA FE: Por cuanto mi defendida ha actuado de buena fe y conforme a Derecho, tal y como ha quedado demostrado, es importante resaltar que por estar probado en razones objetivas y de Derecho atendibles, mi representada obró bajo el pleno convencimiento de los parámetros legales en los análisis pertinentes.

D) PRESCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del C.P.T. propongo la prescripción como medio exceptivo de cualquier derecho reclamado que pudiese resultar probado y frente al cual haya operado ese fenómeno.

E) LA INNOMINADA: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, le solicito muy atentamente que si en el transcurso del proceso encuentra



probados los hechos que constituyen una excepción, la reconozca oficiosamente al momento de proferir sentencia.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan, decreten y practiquen como medios de prueba de las excepciones propuestas las siguientes:

- **EN ARCHIVO DIGITAL:** Expediente administrativo e historia laboral de la demandante.

SOLICITUD CONDENA EN COSTAS

Solicito a la Señora Juez, en nombre de mi poderdante, que de ser negadas las pretensiones y condenas y probadas las excepciones de la demanda, la parte actora sea condenada al pago de las costas y agencias en derecho a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES conforme a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior, en el evento de prosperar parcialmente las excepciones propuestas solicito respetuosamente al señor Juez tenga en cuenta al fallar, el numeral 5° del artículo 365 del Código General del Proceso, el cual expresa:

“En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.”

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com

De Usted señora Juez, respetuosamente;

MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ
C.C. No. 1.061.757.848 de Popayán - Cauca
T.P. No. 307.604 del C.S.J.

ELAB/JAM
REP/2382



NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT. 900.336.004-7

APODERADO:

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de los órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificada con NIT 805.017.300-1, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT:

900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. - Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es lido por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(s) Notaria(s). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(s) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que han cumplimentado a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 26.541
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 8.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 8.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad al apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplen de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468

E-MAIL: poderesjud.ciaise@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPARTAMENTO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

NOTARIA

Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

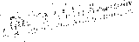
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

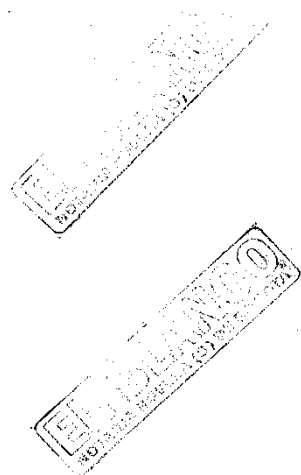
SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 287-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

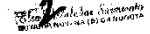
Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaria, comparé el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- Colpensiones EICE, con el PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcialmente o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

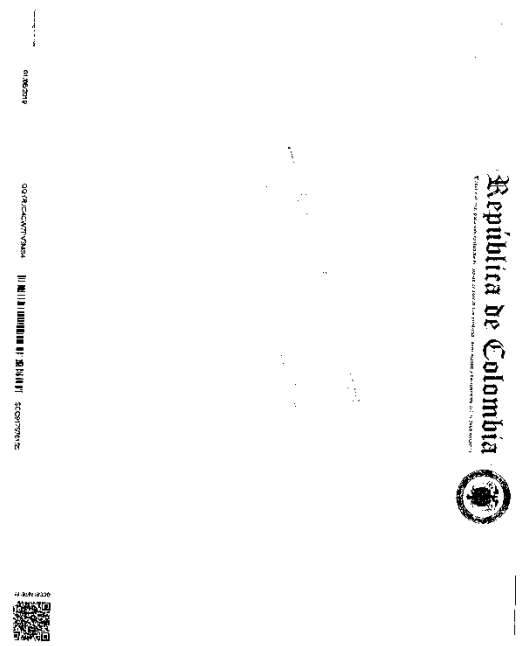
El presente se expide en Bogotá D.C.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA





ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogota@gmail.com
BOGOTA D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura



EXP-2008

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA FERNANDA

APELLIDOS:
MUÑOZ LOPEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
DEL CAUCA

FECHA DE GRADO
16/03/2018

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

CECULA
1061757848

FECHA DE EXPEDICION
27/04/2018

TARJETA N°
307604

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.801.512
PEREZ CONTRERAS

APELLIDOS
LUZ YOLANDA

NOMBRES
Luz Yolanda Perez e



FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1965
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA O+ G.B. P.H. F SEXO

30-ABR-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
VALOR FISCAL CERO MIL CINCO CIENTOS

INDICE DERECHO



A-1500100 0000501 F 0051801512 00000001 0000110000A 1 1800010000



BOGOTÁ, 6 de noviembre de 2020

BZ2020_11287061-2320959

Señor(a)

LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS

CRA 7B N26-37 SUR

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2020_11287061 del 6 de noviembre de 2020

Ciudadano: LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS

Identificación: Cédula de ciudadanía 51801512

Tipo de Trámite: Afiliación - Traslado de régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ

Director de Atención y Servicio

CALI, 10 de Marzo de 2023

2023_3814091-35087022

Señor (a):

LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS

CRA 2 17A35

CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No. 2023_3814091 del 10 de Marzo de 2023

Ciudadano: LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS

Identificación: C.C. 51801512

Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

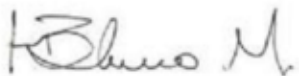
Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse
--

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2020
ACTUALIZADO A: 11 febrero 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	20/10/1965
Número de Documento:	51801512	Fecha Afiliación:	05/07/1984
Nombre:	LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS	Correo Electrónico:	yolandap2010@hotmail.com
Dirección:	CRA 7B N26-37 SUR	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE	05/07/1984	31/12/1994	\$257.000	547,43	0,00	0,00	547,43
860074358	LABORATORIOS BUSSIE	01/02/1995	31/03/1995	\$334.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860074358	LABORATORIOS BUSSIE	01/04/1995	31/05/1995	\$349.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860074358	LABORATORIOS BUSSIE	01/06/1995	30/06/1995	\$334.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860074358	LABORATORIOS BUSSIE	01/07/1995	31/07/1995	\$351.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860074358	LABORATORIOS BUSSIE	01/08/1995	31/08/1995	\$349.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860074358	LABORATORIOS BUSSIE	01/09/1995	30/09/1995	\$334.000	4,29	0,00	0,00	4,29
								[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 581,71
								[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	581,71
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2020
ACTUALIZADO A: 11 febrero 2020

C 51801512 LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	05/07/1984	31/12/1984	\$ 11.850	180	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/01/1985	31/12/1986	\$ 14.610	730	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/01/1987	30/06/1987	\$ 21.420	181	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/07/1987	30/09/1988	\$ 25.530	458	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/10/1988	31/12/1988	\$ 30.150	92	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/01/1989	30/06/1989	\$ 39.310	181	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/07/1989	31/10/1990	\$ 47.370	488	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/11/1990	30/06/1991	\$ 70.260	242	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/07/1991	30/09/1991	\$ 79.290	92	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/10/1991	30/04/1992	\$ 70.260	213	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/05/1992	30/09/1992	\$ 123.210	153	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/10/1992	31/01/1993	\$ 150.270	123	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/02/1993	31/03/1993	\$ 197.910	59	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/04/1993	30/06/1993	\$ 215.790	91	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/07/1993	31/12/1993	\$ 197.910	184	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/01/1994	31/03/1994	\$ 215.346	90	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/04/1994	31/12/1994	\$ 257.000	275	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860074358	LABORATORIOS BUSSIE BUSTILLO Y CIA	NO	199502	08/03/1995	19001501000544	\$ 334.100	\$ 41.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860074358	LABORATORIOS BUSSIE BUSTILLO Y CIA S C A	NO	199503	10/04/1995	19001501001161	\$ 334.100	\$ 42.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860074358	LAB BUSSIE BUSTILLO Y CIA	NO	199504	10/05/1995	19001501001562	\$ 348.901	\$ 51.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860074358	LABORATORIOS BUSSIE BUSTILLO Y CIA S C A	NO	199505	09/06/1995	19001501001864	\$ 348.901	\$ 43.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860074358	LABORATORIOS BUSSIE BUSTILLO Y CIA S C A	NO	199506	10/07/1995	19001501002292	\$ 334.100	\$ 41.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860074358	LABORATORIOS BUSSIE BUSTILLO Y CIA S C A	NO	199507	11/08/1995	19001501002628	\$ 350.944	\$ 47.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860074358	LABORATORIOS BUSSIE BUSTILLO Y CIA S C A	NO	199508	07/09/1995	19001503001058	\$ 348.891	\$ 43.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860074358	LABORATORIOS BUSSIE BUSTILLO Y CIA S C A	NO	199509	10/10/1995	19001501003174	\$ 334.100	\$ 41.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 51801512 LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 51801512 LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 13 julio 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	20/10/1965
Número de Documento:	51801512	Fecha Afiliación:	05/07/1984
Nombre:	LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS	Correo Electrónico:	yolandap2010@hotmail.com
Dirección:	CRA 7B N26-37 SUR	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE	05/07/1984	31/12/1994	\$257.000	547,43	0,00	0,00	547,43
860074358	LABORATORIOS BUSSIE	01/01/1995	31/01/1995	\$234.000	3,00	0,00	0,00	3,00
860074358	LABORATORIOS BUSSIE	01/02/1995	31/03/1995	\$334.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860074358	LABORATORIOS BUSSIE	01/04/1995	31/05/1995	\$349.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860074358	LABORATORIOS BUSSIE	01/06/1995	30/06/1995	\$334.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860074358	LABORATORIOS BUSSIE	01/07/1995	31/07/1995	\$351.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860074358	LABORATORIOS BUSSIE	01/08/1995	31/08/1995	\$349.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860074358	LABORATORIOS BUSSIE	01/09/1995	30/09/1995	\$334.000	4,29	0,00	0,00	4,29
								[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 584,71
								[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	584,71
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 13 julio 2023

C 51801512 LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	05/07/1984	31/12/1984	\$ 11.850	180	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/01/1985	31/12/1986	\$ 14.610	730	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/01/1987	30/06/1987	\$ 21.420	181	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/07/1987	30/09/1988	\$ 25.530	458	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/10/1988	31/12/1988	\$ 30.150	92	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/01/1989	30/06/1989	\$ 39.310	181	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/07/1989	31/10/1990	\$ 47.370	488	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/11/1990	30/06/1991	\$ 70.260	242	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/07/1991	30/09/1991	\$ 79.290	92	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/10/1991	30/04/1992	\$ 70.260	213	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/05/1992	30/09/1992	\$ 123.210	153	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/10/1992	31/01/1993	\$ 150.270	123	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/02/1993	31/03/1993	\$ 197.910	59	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/04/1993	30/06/1993	\$ 215.790	91	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/07/1993	31/12/1993	\$ 197.910	184	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/01/1994	31/03/1994	\$ 215.346	90	Pago aplicado al periodo declarado
1006105485	LABORATORIOS BUSSIE S.A.	01/04/1994	31/12/1994	\$ 257.000	275	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860074358	LABORATORIOS BUSSIE BUSTILLO Y CIA S C A	NO	199501	24/02/1995	19001401000065	\$ 233.870	\$ 30.200	\$ 1.000		21	21	Pago aplicado al periodo declarado
860074358	LABORATORIOS BUSSIE BUSTILLO Y CIA	NO	199502	08/03/1995	19001501000544	\$ 334.100	\$ 41.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860074358	LABORATORIOS BUSSIE BUSTILLO Y CIA S C A	NO	199503	10/04/1995	19001501001161	\$ 334.100	\$ 42.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860074358	LAB BUSSIE BUSTILLO Y CIA	NO	199504	10/05/1995	19001501001562	\$ 348.901	\$ 51.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860074358	LABORATORIOS BUSSIE BUSTILLO Y CIA S C A	NO	199505	09/06/1995	19001501001864	\$ 348.901	\$ 43.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860074358	LABORATORIOS BUSSIE BUSTILLO Y CIA S C A	NO	199506	10/07/1995	19001501002292	\$ 334.100	\$ 41.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860074358	LABORATORIOS BUSSIE BUSTILLO Y CIA S C A	NO	199507	11/08/1995	19001501002628	\$ 350.944	\$ 47.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860074358	LABORATORIOS BUSSIE BUSTILLO Y CIA S C A	NO	199508	07/09/1995	19001503001058	\$ 348.891	\$ 43.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860074358	LABORATORIOS BUSSIE BUSTILLO Y CIA S C A	NO	199509	10/10/1995	19001501003174	\$ 334.100	\$ 41.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 13 julio 2023

C 51801512 LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 51801512 LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 51801512 LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.

7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.

8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.

9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.

10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 51801512 LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023
1884599

Oficio BZ2023_11278601-

Juzgado de Circuito 5 Laboral de Cali

CARRERA 7 No. 9-15
Cali, VALLE DEL CAUCA

Asunto: Poder Especial

Proceso: Laboral Primera Instancia - 76001310500520230022600

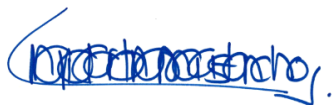
Demandante: LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS, Cédula de ciudadanía 51801512

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Ingrid Carolina Ariza Cristancho, identificada con la cédula de ciudadanía N.º; 1098634433 de Bucaramanga en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales (A) de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, confiero a usted poder especial, amplio y suficiente, Doctor(a) **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 16657241 de , y portador de la Tarjeta Profesional número 36381 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad.

El(la) apoderado(a) cuenta con facultades para conciliar, transigir y efectuar la defensa judicial por medio de escritura pública, este documento NO constituye poder de representación y su carácter es netamente para el flujo en bizagi.

Atentamente,



Ingrid Carolina Ariza Cristancho
Directora de Procesos Judiciales (A.)
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 1098634433 de Bucaramanga

Acepto,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

T.P. No. 36381 del C. S. de la J.



FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES
2020 11287061
06/11/2020 8:13:22 a.m.
RADICACIÓN WEB
BOGOTÁ D.C.
AFILIACIONES
No Folios: 2



202011287061

RADICACIÓN

¿CÓMO SE ENCUENTRA SU ESTADO DE SALUD?	¿CÓMO SE ENCUENTRA SU ESTADO DE SALUD?	¿CÓMO SE ENCUENTRA SU ESTADO DE SALUD?	¿CÓMO SE ENCUENTRA SU ESTADO DE SALUD?
DEPENDIENTE	INDEPENDIENTE ☒	Estudiante comercial	Doc. Ejecutivo Comercial

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

Tipo de documento		N.º de documento	Fecha de nacimiento
Primer apellido: Perez		Segundo apellido: Contreras	Año: 1961 Mes: 10 Día: 20
Primer nombre: 102		Segundo nombre: Yolanda	
Municipio de nacimiento: Bogotá		Departamento de nacimiento: Cundinamarca	
Nacionalidad: Colombiana		Dirección de residencia: Cra 2A N. 17 A. 3er apto 102 F. 22	
Municipio de residencia: Bogotá		Barrio / vereda de residencia: Velodromo	
Departamento de residencia: Cundinamarca		Teléfono: 4613236	Celular: 3112598730
Corrección u. oficina: Secretaria Gcía. Nal. Ventas			
Correo electrónico: Yolanda.pla2@gmail.com			

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento		N.º de documento	Código CUI
Razón social: Publica			
Dirección:		Municipio:	
Barrio / vereda:		Departamento:	
Teléfono:		Celular:	Correo electrónico:

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

Tipo de documento		N.º de documento	Fecha de nacimiento
Primer apellido:		Segundo apellido:	Año Mes Día
Primer nombre:		Segundo nombre:	
Nacionalidad:		Dirección de residencia:	
Municipio de residencia:		Barrio / vereda de residencia:	Departamento de residencia:
Sexo: M F		Celular:	Correo electrónico:
Puntaje:			

Tipo de documento		N.º de documento	Fecha de nacimiento
Primer apellido:		Segundo apellido:	Año Mes Día
Primer nombre:		Segundo nombre:	
Nacionalidad:		Dirección de residencia:	
Municipio de residencia:		Barrio / vereda de residencia:	Departamento de residencia:
Sexo: M F		Celular:	Correo electrónico:
Puntaje:			

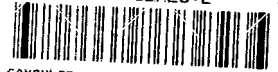
IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

Tipo de afiliación:		Tratamiento de régimen:		Tratamiento de régimen:		Tratamiento de régimen:	
Tratamiento de régimen: Tránsito de régimen ☒		Tratamiento de régimen: Tránsito de régimen ☐		Tratamiento de régimen: Tránsito de régimen ☐		Tratamiento de régimen: Tránsito de régimen ☐	
Código:		Código:		Código:		Código:	

V. FIRMAS

Firma del afiliado o solicitante		Firma del representante legal o persona autorizada	
Firma del afiliado o solicitante		Firma del representante legal o persona autorizada	

Escaneado con CamScanner

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA
GENERAL DE PENSIONESCOLPENSIONES - 2023.3814091
10/03/2023 11:58:21 AM
CALI SUR
VALLE DEL CAUCA - CALI
AFILIACIONES
IMAGENES:2
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.COCONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

REGIONAL

OFICINA

Ejecutivo comercial

Doc. Ejecutivo comercial

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DEPENDIENTE ☒	INDEPENDIENTE ☐	FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS	
Tipo de documento: CC ☒ CD ☐ TI ☐ CE ☐ PA ☐ Otro ☐ ¿Cuál?		N.º de documento 51801512	
Fecha de Expedición 30 04 1984		Municipio Expedición BOGOTÁ	Departamento Expedición BOGOTÁ
Sexo M ☐ F ☒			
Primer nombre LUZ		Segundo nombre YOLANDA	
Primer apellido PEREZ		Segundo apellido CONTRERAS	
Fecha nacimiento 20 10 1965		Municipio nacimiento BOGOTÁ	Departamento nacimiento CUNDINAMARCA
Nacionalidad COLOMBIANA			
Dirección de residencia Cra. 2A No. 17A-35 SUR Apto 102 Int. 22		Barrio / vereda de residencia VELÓDROMO	
Municipio de residencia BOGOTÁ		Departamento de residencia BOGOTÁ	
Teléfono de residencia		Celular 3112598730	Salario integral Si ☐ No ☒
Ocupación u oficio SECRETARIA GERENCIA NACIONAL DE VENTAS		Ingreso mensual \$ 3015504	Es empleador Si ☐ No ☒
Correo electrónico yolandaplaf@gmail.com		Alto riesgo Si ☐ No ☒	
AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRONICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil). Si ☒ No ☐			
Dirección de ubicación laboral		Barrio / vereda de ubicación laboral	
Municipio de ubicación laboral		Departamento de ubicación laboral	
		Teléfono laboral	

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento: NIT ☒ CC ☐ CD ☐ TI ☐ CE ☐ PA ☐ Otro ☐ ¿Cuál?		N.º de documento 890301463		DV	Código CIU
Naturaleza: Pública ☐ Privada ☒		Razón social o nombre LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.			
Dirección Calle 110 No. 9-25		Municipio			
Barrio / vereda		Departamento		Sucursal	
Teléfono 601-7422525		Celular	Ocupación u oficio		
Correo electrónico					

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

1. Tipo de documento: CC ☐ TI ☐ CE ☐ PA ☐ RC ☐ Otro ☐ ¿Cuál?		N.º de documento		Fecha de nacimiento		
Primer nombre		Segundo nombre		Día	Mes	Año
Primer apellido		Segundo apellido				
Nacionalidad		Dirección de residencia				
Municipio de residencia		Barrio / vereda de residencia		Departamento de residencia		
Sexo M ☐ F ☐	Teléfono	Celular	Correo electrónico			
Parentesco 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐						
2. Tipo de documento: CC ☐ TI ☐ CE ☐ PA ☐ RC ☐ Otro ☐ ¿Cuál?		N.º de documento		Fecha de nacimiento		
Primer nombre		Segundo nombre		Día	Mes	Año
Primer apellido		Segundo apellido				
Nacionalidad		Dirección de residencia				
Municipio de residencia		Barrio / vereda de residencia		Departamento de residencia		
Sexo M ☐ F ☐	Teléfono	Celular	Correo electrónico			
Parentesco 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐						

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD Vinculación Inicial ☐ Traslado de régimen ☒ Traslado de entidad diferente ☐ Traslado por Pensión Familiar ☐	Ha cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público? Si ☐ No ☒	Subsidiado Si ☐ No ☒
Si marcó Traslado indique Entidad Actual COLEFONDOS		Entidad a donde desea trasladarse COLPENSIONES
El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones Si ☐ No ☒ ¿Cuál?		Tarifa con la que debe cotizar %
1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de responsable y a los encargados de efectuar el tratamiento de datos, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. Si ☒ No ☐		
2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. Si ☒ No ☐		
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Si ☒ No ☐		

V. FIRMAS

Recuerde que usted dispone de cinco (5) días hábiles para retractarse de su afiliación en pensiones contados a partir de la fecha en que reciba la respuesta a su solicitud de afiliación o traslado.

Hago constar que la selección de Régimen RPL la he efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones. También declaro que previo al diligenciamiento de este formulario he recibido una asesoría clara, oportuna y adecuada, en virtud de lo cual manifiesto que de manera informada que he elegido a Colpensiones para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

Luz Yolanda Pérez C

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE

HUELLA AFILIADO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE
LEGAL O PERSONA AUTORIZADAFIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL O PERSONA AUTORIZADA"Ven por tu
FUTURO"